

**SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES OFICIOSAS
(L. 962/2005, art. 14)**

[§ 6133] Señor:

..... (funcionario de la entidad)

..... (Entidad pública)

E.S.D.

Ref.: Solicitud especial.

....., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°, de, domiciliado y residente en, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 8° de la Ley 393 de 1997 (1), por medio del presente escrito, le solicito respetuosamente dar aplicación a lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, actualmente vigente, de acuerdo con los siguientes hechos:

1. El (fecha), este despacho señaló a través del acto administrativo de fecha, que para efectos de entrar a resolver la petición (o procedimiento) que solicité a través de escrito de fecha, se requiere comprobar la existencia de las siguientes circunstancias: ""
2. Las circunstancias establecidas en el acto administrativo señalado en el hecho primero, pueden ser demostradas a través de los siguientes documentos:, Estas pruebas actualmente se encuentran en poder de, entidad pública.
3. El artículo 14 de la Ley 962 de 2005 señala, "Cuando las entidades de la administración pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario".

De acuerdo con los anteriores hechos, presento la siguiente solicitud ante su despacho:

1. Sírvese cumplir lo señalado en el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, oficiando (2) a la entidad, por ser un deber legal, para que con el fin de dar solución a la actuación administrativa que se adelanta en su despacho, se envíen los documentos pertinentes que reposan en su poder y que demuestran las circunstancias que se establecen en el acto administrativo antes mencionado.

Atentamente,

Solicitante: _____

NOTAS GENERALES

[§ 6134] **Descripción.**—El intercambio de información entre las distintas entidades oficiales obedece al principio de colaboración, por tanto, cuando las entidades de la administración requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de algún procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información, y en estos casos, la carga de la prueba no corresponderá al usuario.

[§ 6135] **Término.**—Con relación al término el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 dispone que "cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la administración pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades".

[§ 6142] LLAMADAS

(1) **Constitución de renuencia en la acción de cumplimiento.**—El inciso segundo del artículo 8° de la Ley 393 de 1997, establece: " Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable *(para el accionante)* , caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda".

* **NOTA:** El texto entre paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1194 del 15 de noviembre de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

(2) **Decreto oficioso.**— La ley señala expresamente los casos en que un funcionario público puede realizar ciertas actuaciones de manera oficiosa, es decir, sin que medie solicitud o iniciativa de parte (en los casos en que se tenga dicha calidad), de un particular o de un ciudadano. El artículo 14 de la Ley 962 de 2005 es un ejemplo de dicha facultad, sin embargo, nada impide que se pueda solicitar el cumplimiento de esta facultad en los casos en que un funcionario no dé aplicación de la ley.